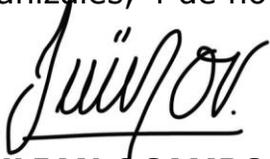


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que en el proceso de la referencia la abogada demandante solicita la remisión del link del expediente a su correo personal, así mismo manifestó inconformidades con la forma como se ha llevado la relación con su poderdante quien se encuentra beneficiada bajo la figura de amparo de pobreza.

Por último, aportó constancia de remisión de notificación a la parte demandada.

Manizales, 4 de noviembre de 2022.



JULIAN OCAMPO VALENCIA.

Secretario AD HOC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00298

Sustanciación:436

Visto el informe secretarial anterior y por ser procedente se autoriza la remisión del expediente a la abogada demandante a su correo personal marthaaliciagg@hotmail.com para su revisión.

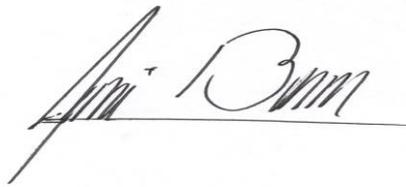
Acto seguido y apelando al principio de buena fé constitucional, respecto de los dichos de la profesional frente a la relación desobligante que tiene con su mandante y a fin de evitar mayores dificultades y en pro de la celeridad procesal que debe imperar en todo proceso, se ordenará remover del cargo de amparo de pobreza a la abogada **MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ** de T.P 82094 del C.S.J, para en su lugar nombrar al abogado JUAN DIEGO SERNA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.850.732 de Manizales, portador de la T.P Nro. 346.462 del Consejo superior de la Judicatura, ubicable en Edf Plaza Centro Local 10, Manizales- Caldas, Correo electrónico: juandiegoabogado24@gmail.com Teléfono: 3232143654.

Al designado se le notificará a su correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, y si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia

profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

Finalmente y respecto de la notificación realizada a la parte demandada a su correo electrónico de la parte demandada, se dirá que el reporte de notificación no cumple con la carga procesal que ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 cuando indica que: *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que acredite la carga procesal de rigor a fin de entender notificado correctamente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**